

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos signado por Aldrin Martín Briceño Conrado, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán.	<b>010424</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, Puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

<sup>1</sup> **TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...]

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2020

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>7</sup>, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la que impugna:

“Artículos 1, 3, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 24 de junio de 2020.”.

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **155/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, impugnando el mismo Decreto legislativo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup> y 69, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>11</sup> y 88, fracción II<sup>12</sup>, del Reglamento

---

<sup>7</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>12</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior. [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2020

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>13</sup>, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282<sup>14</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>15</sup>, de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>16</sup>, artículos 1<sup>17</sup>, 3<sup>18</sup>, 9<sup>19</sup> y Tercero Transitorio<sup>20</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>13</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>16</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>17</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>18</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>19</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>20</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 221/2020

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 221/2020, promovida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán. Conste.

JAE/PTM 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T16:44:59Z / 13/08/2020T11:44:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 e3 bd eb c7 d7 bf 8c 65 6a c9 d8 72 bd 0b f2 7e a0 be b4 b9 41 4a 0e f6 44 78 2d 99 9f ab ed 33 f3 01 9b f1 ed 63 6b b1 09 72 d6 86 4f d4 22 25 96 d1 09 16 17 8e 4a 4e 22 3d 6d 96 d3 fc c7 05 2a e3 a2 79 58 dc ab ab 18 91 f8 74 c5 94 e2 66 85 e7 14 58 b1 f2 4c cf 55 bc 1d e0 ea 45 20 aa 83 9c cd a1 83 c6 e5 23 b2 1e 4e 4a e4 74 c5 65 96 cd 39 c2 21 5c 96 6b 05 4e 89 f1 17 cb ca 9a 15 0a a9 45 1d 8b 45 9f d2 c7 06 e0 48 14 b2 aa a5 a4 33 95 18 b2 72 16 75 55 81 fe 23 1d 91 9e 0d 7e 16 d2 b3 31 2b 1e 5a 6b 97 3f 77 93 5a 1b 82 36 b0 c6 29 bb a9 63 31 0b ce 08 62 3f b5 83 fc 24 76 c6 ee 56 55 22 c4 0c 9a 05 6e 3a b7 b7 2f 76 d3 b8 47 eb 32 7a 9d 15 e3 fa a0 13 bf 1c 2b 88 4b 58 17 b5 66 93 7f 8e 2b 4c 2c 07 d7 21 dd fd 0c 50 0f 26 9c be 4a 98 9c f3 aa ab f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T16:45:00Z / 13/08/2020T11:45:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T16:44:59Z / 13/08/2020T11:44:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3269299			
	Datos estampillados	A61A52CFE8245084783F8581281844E319ABE765			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T14:54:31Z / 13/08/2020T09:54:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a b6 71 27 f3 9f a8 30 4a 5b 3b 44 dd 9e d4 ee 85 b6 2d 38 bb cb dd a7 f4 4b 83 e1 d4 44 7a 0a 16 f0 b7 ab 78 0e ee f4 69 1b 85 c8 03 e8 ce b6 67 5d 0a 46 3c 8d 42 b8 f7 08 3e c9 b4 58 b4 2e 9d d1 a7 b9 95 aa dc d1 ef 06 f9 e6 2b b8 89 db d4 c3 ee 08 05 78 5f c6 3d e9 a5 fd 16 c6 07 d5 dc 96 f3 96 30 06 7f 93 41 83 78 91 93 1d 0b be a6 8d e0 d4 13 ae d3 b1 05 ab f6 62 a0 f6 2d b2 79 a9 62 da 97 07 a0 38 14 13 84 c6 e2 da 50 52 ff bd 63 48 80 0e 4f bf 31 06 52 61 9c 95 8f e2 a6 39 ca 11 de 95 c7 44 a1 58 51 28 b5 6b ba 88 83 66 04 17 47 f8 3d 94 bc d9 fb 11 b9 bd 09 02 5a 20 60 69 ee 57 21 07 44 11 84 01 5e ea d9 fb 69 ba 66 02 b4 40 51 1a a7 e0 06 56 f3 89 08 db 68 e0 11 a6 d1 22 aa 4d 5f 37 25 97 7e c6 44 bf 3d 2c a3 35 b5 1d b0 b0 c1 d0 01 d8 7e 4c 94 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T14:54:32Z / 13/08/2020T09:54:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T14:54:31Z / 13/08/2020T09:54:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268943			
	Datos estampillados	4326547FE2D93DB246766A824BB266F3DDFA4741			